

**BOLETIN**

**DE**



**OFICIAL**

**LA**

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 861.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«Despues de lo que manifesté á V. S. en mi comunicacion de ayer continua sin alterarse el órden público en esta capital. Ha cesado completamente el estado de alarma en que se hallaron los ánimos por breves instantes, y desaparecido todo recelo de que vuelva á turbarse su tranquilidad. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que desvanezca toda idea que puedan hacer cundir en contrario los enemigos de las leyes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para los efectos que en la misma se previenen. Córdoba 23 de Agosto de 1845.  
—Javier Cavestany.

Circular núm. 860.

Celosa la Intendencia de esta provincia de reprimir el contrabando por todos los medios que se hallan á su alcance, á fin de dar á las rentas públicas los valores de que son susceptibles, y que los dedicados á aquel escandaloso é inmoral tráfico tan visiblemente defraudan, ha acudido á mi autoridad para que de la mane-

ra mas enérgica y eficaz prevenga á los alcaldes y á los demas agentes de la administracion para que llenando los unos los deberes que las leyes y las disposiciones superiores les imponen, y prestando los otros su auxilio, vigilancia y cooperacion, se consiga el importante objeto de disminuir y hasta desterrar el contrabando.

Sensible me es que cuando tan repetidamente les he dirigido mi voz hayan olvidado la responsabilidad que sobre los mismos pesa, y hayan desatendido y aun olvidado las prevenciones tan terminantes que se les han hecho. Si los alcaldes hubiesen tenido presente las circulares de este Gobierno político publicadas en los boletines oficiales, y en especialidad la del núm. 1138 inserta en el de 24 de Diciembre de 1844, estoy seguro que no se hubiera dado lugar á recueros ni á reclamaciones por parte de la Intendencia.

Decidido á que esta sea auxiliada como pide y como corresponde, y á que lo mandado por S. M. en Real órden de 21 de Febrero de este año, circulada por el boletín oficial núm. 28, lo encomendado en la de este Gobierno político ya citada de 24 de Diciembre, en otra anterior núm. 1016 del 23 de Noviembre, y en otra en fin de 26 de Febrero último núm. 186, sea no solo obedecido si no ejecutado; prevengo á VV. que ya por sí obrando como autoridad delegada del Gobierno, ya como auxiliares de la fuerza y dependencia de rentas, ya como encargados de velar por los

intereses públicos y de perseguir á los ociosos, mal entretenidos y sin modo de vivir conocido, desplieguen una actividad incansable, y una vigilancia esquisita contra ellos, ya dentro, ya fuera de la poblacion; en el concepto de que atenderé con el mayor rigor cualquiera queja que se me dé ó denuncia que se me dirija, y haré efectiva la responsabilidad de los que faltan al cumplimiento de sus deberes por omision, apatia ó disimulo que consideraré siempre como criminal é indisciplinable.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany. Sres. alcaldes, comisarios de proteccion y seguridad pública, y comandantes de destacamentos y rondas de la guardia civil de esta provincia.

Circular núm. 855.

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Chantada con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.

«En la causa que estoy instruyendo contra D. Domingo Varela de Casteda, parroquia de Sta. Maria de Arcos, sobre la desaparicion de un joven andaluz llamado Antonio, que le acompañó en varios pueblos de Andalucia y Estremadura, y despues lo hizo hasta su casa de Casteda, adonde llegaron el 22 de Enero de este año, se echa de menos el verdadero apellido, vecindad y naturaleza de dicho joven, cuyas señas segun resulta de varias declaraciones de sujetos que lo han visto, son las que á continuacion se espresan; y como para el curso y sustanciacion de dicha causa convenga el descubrimiento y adquisicion de las noticias espresadas, me dirijo á V. S. rogandole el que se sirva disponer se inserte este anuncio en el boletin oficial de la provincia del digno mando de V. S., con encargo especial á los Sres. alcaldes constitucionales para que por todos los medios que esten á su alcance procuren indagar si en sus respectivos distritos se nota la falta de algun joven con quien convengán las señas referidas, de qué tiempo á esta parte, con qué objeto salió de su pueblo, con todas las demas circunstancias de filiacion que se crean necesarias, y que adquiridas estas noticias se las comuniquen á V. S. para que me las traslade con la urgencia que se requiere, y si afortunadamente llegase á averiguarse la familia del joven, cuya desaparicion motiva la causa, sirvase V. S. procurar se la entere é ilustre á efecto de que suministre los datos ó noticias que puedan interesar á la averiguacion de la verdad ó presentarse personalmente ó á medio procurador á tomar parte en la misma.»

En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios, celadores y agentes de pro-

teccion y seguridad pública practiquen las diligencias oportunas en busca del citado joven Antonio, dando conocimiento á este Gobierno político del resultado de sus investigaciones. Córdoba 16 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 25 á 27 años, estatura como de 5 pies, cara delgada, ojos y pelo negro, nariz y boca regular, de poca barba y sin patilla, vestia chaqueta de paño azul usada, pantalon de paño pardo bastante usado, y que no bajaba de la pantorrilla, sombrero estremeño con su cinta de terciopelo, media de lana sin botines, zapatos de una suela, chaleco de seda usado, llevaba ceñida una faja de estambre encarnada, y manta de paño para abrigarse por el camino, y conducia ademas un ho con algunas ropas.

Circular núm. 822.

Por el alcalde de Totana en la provincia de Murcia, se me ha dado parte de haber sido substraída en la noche del 30 de Julio de la era de pan trillar propia de D. Gavino Navarro, vecino de aquella villa, una yegua de la reseña que á continuacion se espresa; en su virtud prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil, procedan á la detencion de citada yegua y personas que la conduzcan, poniendolos inmediatamente á disposicion de este Gobierno político. Córdoba 9 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Reseña.

Edad de 8 á 9 años, alzada la marca, pelo castaño, oreja morisca, jenio vivo, cabos negros, buenos brazos, tupé corto, herrada del anca derecha, sobre el menudico de la mano derecha un bulto muy pequeño.

Circular núm. 838.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se reclama la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de la Union Juan Molina Leon, natural de esta ciudad, de ejercicio del campo, y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las convenientes dili-

gencias al intento remitiéndolo por transitos de justicia á disposicion de dicha autoridad militar caso de ser habido. Córdoba 12 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 24 años, estatura 5 pies 3 pulgadas y 9 lineas, pelo y cejas negro, ojos melados, color moreno, nariz regular.

Circular núm. 834.

Comision provincial de Instruccion primaria.  
de Córdoba.

Cumpliendo esta comision con lo mandado en los articulos 11 y 12 del Reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839, ha resuelto se anuncie que desde el dia 16 del proximo mes de Setiembre se dará principio á los exámenes públicos para las personas que aspiren á obtener real titulo de maestro de escuela elemental, ó superior: cuyos ejercicios durarán los 15 dias de que habla el articulo 13. Las personas que quieran ser examinadas se inscribieran en la secretaria tres dias antes del señalado para dar principio; depositarán la cantidad prevenida por el Reglamento, y á sus solicitudes acompañarán la fé de bautismo legalizada, para acreditar haber cumplido 20 años, y un certificado del Ayuntamiento y cura parroco del pueblo de su último domicilio, si és que en el han residido seis meses, para probar su buena conducta moral y política, y que no han sido procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias. Los exámenes para maestras principiarán en 30 de Setiembre proximo, y las personas que aspiren á serlo entregarán en la secretaria de la comision su solicitud acompañada de los mismos documentos que se exigen en los maestros, de los derechos correspondientes, y ademas la fé de casada la que lo fuere, con cuyos documentos se presentarán al secretario de la comision 8 dias antes del señalado para dar principio, á fin de que sean destinadas á una clase de niñas para que bajo la direccion de la maestra ejecuten las labores que se le designen y den pruebas de su capacidad sin perjuicio de sufrir despues los ejercicios de Reglamento. Córdoba 6 de Agosto de 1845.—El Presidente, Javier Cavestany.—El Srio, Francisco de Borja Pabon.

Circular núm. 827.

D. José Gutierrez Cortés, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de es-

ta villa de Dos Torres &c.

En esta villa se saca á la subasta el fruto de yerva y bellota de las fincas pertenecientes al candal de propios y demas bienes que le pertenecen para su arriendo en la invernada del año próximo venidero, consistentes en la yerva y bellota de la dehesa nombrada Peña Alta, id. la de Balbuena, id. las de los Morales Nuevo y Viejo, y yerva de los egidos del Cerro de la Marina y Presa: la casa llamada Alondiga, otra casa calle de la Parra y derecho de pesos y medidas, para el que quiera usar las del almotacen: sus remates se verificarán los de las fincas de yerva y bellota en estas casas capitulares de once á doce de la mañana los dias 30 de Agosto, 15 de Setiembre y 28 del mismo, y de las dos casas y derechos de almotacen el 29 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre del presente año. Los primeros remates de pujas llanas, los segundos de diezmos y medios y los terceros y últimos del cuarto, bajo las condiciones de años anteriores que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y los presupuestos con arreglo á los productos del último quinquenio, y se anuncia convocando licitadores. Dos Torres 5 de Agosto de 1845.—José Gutierrez Cortés.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Nemesio de la Concha.

Circular núm. 828.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

Este Ayuntamiento que presido saca á la subasta pública el fruto de bellota de sus propios y comunes, á saber: Dehesa boyal, Har dal, Lanchar, Posadillas, Campoenmedio y Jarrilla, en arrendamiento para la próxima montanera, cuyo apeo y tasacion no ha podido concluirse, por no estar aun bien manifiesto dicho fruto, y estará publicado al tiempo de su primer remate: estos han de ser en estas casas de Ayuntamiento de once á doce de los dias seis de Setiembre de pujas llanas, veinte y uno del mismo sobre diezmo, medio diezmo y llanas, y el treinta sobre el cuarto y llanas.

No se admite postura por menos de la tasacion, y el último remate se entenderá mereciendo la aprobacion del Sr. Gefe superior político. Villanueva del Duque 5 de Agosto de 1845.—Pedro de Moya.—José Manso Alvarez, Srio.

Circular núm. 831.

D. Ricarde Vitini, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su Partido, &c.

Por el presente, hago saber á las personas que se crean con derecho á los bienes intestados quedados por fallecimiento del Presbítero D. Francisco Gutierrez Benavides, comparezcan á deducirlo en forma en este mi juzgado en el preciso termino de treinta dias contados desde esta fecha, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi decretado en el espediente instruido sobre el particular por actuacion del infrascripto escribano. Dado en la villa de Priego á 9 de Agosto de 1845.—Ricardo Vitini.— Por su mandado, Nicolás José Carrillo y Nuño.

Circular núm. 829.

D. Pedro Antonio del Rey, teniente Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber; que por acuerdo de esta corporacion municipal, se subastan para venta, los frutos pendientes de bellota de la dehesa de concejo de este caudal de propios, tasados en mil trescientos rs.; y los de los terrenos de arbitrios municipales á saber; la dehesa de yeguas, tasada su bellota en doscientos rs., la del ejio en trescientos; Boqueron y solana de la dehesilla en ciento sesenta; la de prados en mil cuatrocientos, y la de la Pizarra en seiscientos rs.: sus remates tendrán efecto en estas casas capitulares, el dos del inmediato Setiembre, el diez y ocho del mismo, y el veinte y nueve de dicho mes á las doce de la mañana de espresados dias, en donde se hallarán las condiciones de manifiesto, y los disfrutes de la bellota serán desde el quince de Octubre á el trece de Diciembre del presente año. Villanueva del Rey 6 de Agosto de 1845.— Pedro del Rey.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 859.

Se halla vacante la plaza de Medico titular de la villa de Pozoblanco, dotada en 6500 rs. pagados por trimestres vencidos, de los fondos de propios, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte al Srio. de este Ayuntamiento en el termino de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio. Pozoblanco 16 de Agosto de 1845.—Juan de Gracia Mena, Andres Eloy Peralbo, Srio. interino.

*Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.*

*Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Po-*

*zoblanco y demas de su partido, &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en Pedroche fundó Doña Juana Gimenez de la Silva, para que en el termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo en este mi juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho termino sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en espediente que sobre el particular se sigue en este juzgado á instancia de D. Pedro Tirado, vecino de Pedroche. Dado en Pozoblanco á tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Villarreal Amor.

#### ANUNCIO.

El Martes 2 de Setiembre procsimo desde las 11 hasta la una del dia se celebrará subasta en la casa habitacion de D. Clemente Sancho, calle de los Moros número 18 de esta ciudad, para vender 1455 pinos á saber: 250 de aserrerío y 805 rollizos en el lagar nombrado la Aguardentera, vulgarmente conocido por el Duque: 50 de aserrerío y 350 rollizos en varios sitios del nombrado la Parrilla, inmediato á la Aguardentera, y ambos como un cuarto de legua mas allá de las Hermitas. Las personas que quieran tomar parte en la dicha subasta, pueden si gustan pasar antes del referido dia á ver la madera, para lo cual les acompañará el capataz de estos lagares; en la inteligencia de que los palos que se venden son los que se hallan señalados y no otros, pues que el objeto es entresacar y aclarar los pinares. Tambien antes del indicado dia de la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de D. Clemente Sancho.

#### OTRO.

JUAN BROUERT, maestro de Sastre, ofrece su casa y facultad calle de la Librería frente á la Librería de Berard.

#### PRECIOS DE CADA PRENDA.

Hechura de un Frac. . . . .	44 reales.
Idem de un Levita. . . . .	40
Idem de una chaqueta. . . . .	18
Idem de un Pantalon. . . . .	8
Idem de un Chaleco. . . . .	7

Las demas prendas serán con la misma equidad.